



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 7 6 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de septiembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.L.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 446/2009 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por J.L.L.P. contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por daños producidos en el vehículo de su propiedad, al introducirse en un socavón, a consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

2. Este Consejo Consultivo emite Dictamen preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado, en el escrito de reclamación presentado el día 22 de septiembre de 2007, manifiesta que cuando circulaba con el vehículo de su propiedad por el "camino del Rincón" hacia los depósitos municipales de S., a causa del paso de su vehículo sobre uno de los socavones existentes en el mismo, que no pudo evitar, sufriendo desperfectos en el cárter, cuya reparación asciende al importe de 462,72 euros, reclamando una indemnización total de 930,72 euros, que incluye, además, los gastos de taxi, 300 euros por el supuesto daño moral sufrido.

---

\* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, así mismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

La pretensión indemnizatoria del procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 17 de octubre de 2008.

El 27 de mayo de 2009, se emitió el preceptivo informe del Servicio, comunicando que el camino denominado como el "Rincón", no es de titularidad municipal, pues se trata de una vía de acceso, que se halla en terreno rústico y que forma parte del dominio público hidráulico, siendo su titular el Consejo Insular de Aguas, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

El 9 de julio de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución.

## III

1. El órgano Instructor considera que la vía donde se produjo el accidente (Camino al Rincón-Depósito de S.) de acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio, que obra en el expediente, no es de titularidad municipal, sino que pertenece al Consejo Insular de Aguas, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

2. En consecuencia, atendiendo al informe que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria manifiesta que carece de legitimación pasiva en este procedimiento, correspondiendo la tramitación y Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial al Cabildo Insular de Gran Canaria.

No obstante, este Consejo Consultivo no comparte la conclusión a la que llega la Administración Local, ya que el citado camino, al margen de su titularidad, conduce al depósito municipal de vehículos en El Rincón, por lo que, sobre la citada Administración Local recae también el deber de mantener dicho acceso en condiciones adecuadas para su uso por todos los interesados que acceden a dichas dependencias municipales.

Por todo ello, procede retrotraer las actuaciones para que el Ayuntamiento de Las Palmas determine claramente su vinculación de conservación con el citado camino o, en su caso, se pronuncie sobre la eventual responsabilidad concurrente, con el Consejo Insular de Aguas, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, que la Ley 4/1999, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (art. 140) contempla mediante "fórmulas conjuntas de actuación", en cuanto a la conservación del mismo.

## C O N C L U S I Ó N

Procede retrotraer el expediente de responsabilidad patrimonial para clarificar la Administración o Administraciones Públicas responsables de la conservación de la vía al margen de su titularidad, dando audiencia al interesado, de conformidad con lo expresado en el Fundamento III.2 del Dictamen.